



**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara



ACUERDO CC/OIC/09/2021

Guadalajara, Jalisco a 20 de octubre del año 2021

Maestra Ruth Isela Castañeda Ávila, en carácter de Encargada del Despacho de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 10 fracción I de la Ley General de Responsabilidades; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 50 numeral 2, 51 numeral 1, 52 numeral 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 2 fracción XXVIII, 38 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 205 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; 28, 29 y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 134 en sus párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los recursos económicos de que dispongan la los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así también, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



II. El artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

III. Al respecto, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que los entes públicos municipales, tendrán órganos internos de control encargados para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente: y por su parte los artículos 51 numeral 1 y 52 numeral 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece que los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo constitucional referido: y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables, así como la facultad de Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en coordinación con las dependencias o instituciones que considere pertinentes, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados.

IV. En ese sentido, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, señala en su artículo 205 que la Contraloría Ciudadana es la dependencia que fungirá como órgano de control interno municipal, con autonomía técnica y de gestión, encargado de medir y supervisar que la gestión de la administración pública se realice en estricto apego a derecho, sujetándose a los presupuestos autorizados, con transparencia y rendición de cuentas.

V. Por su parte, el artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios define como testigo social, a la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final; a su vez el artículo 37 contempla que en las bases relativas a los procedimientos de licitación pública y adjudicaciones directas que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público, deberá preverse la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo



se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

De igual forma, conforme al artículo 38 de la Ley en mención, se determina la facultad y los órganos internos de control para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales, así como de acreditar como testigos sociales a aquéllas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de Ley.

V. De igual forma, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación para el municipio de Guadalajara, señala en su artículo 28 punto 3 que la Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas la etapas de los procedimientos de Licitación Pública y de las adjudicaciones directas que se determinen; asimismo, el artículo 29 establece que la Contraloría es el área responsable de emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales, y acreditará como testigos sociales a aquéllas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por el propio Reglamento; por lo que con fundamento en las consideraciones anteriores se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Capítulo Primero Del Objeto y Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presente Lineamientos tienen por objeto normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por las personas acreditadas como testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y



contratación de servicios que realicen los entes de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en los supuestos previstos en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 2.- La interpretación de los presentes lineamientos, así como sus posteriores modificaciones serán atribución exclusiva de la Contraloría Ciudadana por conducto de su Titular o de la unidad administrativa legalmente facultada, o aquella que se determine por suplencia o delegación.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones para el municipio de Guadalajara, para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Contraloría:** Contraloría Ciudadana;
- II. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;
- III. **Coordinación:** Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. **Entidades:** Las que integran la Administración Pública Paramunicipal.
- V. **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. **Lineamientos:** El presente Acuerdo;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contrataciones para el municipio de Guadalajara;





VIII. **Unidad Centralizada de Compras:** Dirección de Adquisiciones del Gobierno de Guadalajara, o la relativa en las Entidades.

Artículo 4.- Los servidores públicos y las servidoras públicas que con motivo del ejercicio de las funciones a su cargo previstas en estos lineamientos obtengan documentación que contenga datos personales de los particulares, están obligados a adoptar las medidas necesarias ordenadas por la normatividad aplicable a la materia para su protección y autorización de su transmisión, de ser el caso; además estarán obligados a salvaguardar los principios rectores del servicio público.

Los testigos sociales deberán cumplir la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en relación con la información confidencial o reservada que pudiera obtener o generar con motivo de su intervención en las contrataciones públicas en las que participen.

Capítulo Segundo De la Selección de Testigos Sociales

Sección I De la Definición, Determinación y Designación de Testigos Sociales

Artículo 5.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de los entes públicos, los siguientes:

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III. Que a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.



Artículo 6.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos del ente de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

La Contraloría podrá determinar de igual forma, las adjudicaciones directas donde participarán testigos sociales atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Municipio de Guadalajara.

El acta de la sesión de Comité que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social deberá ser remitida a la Contraloría Ciudadana por conducto de la Unidad Centralizada de Compras.

Artículo 7.- Al remitir el acta de Comité al que se refiere el artículo anterior, la Unidad Centralizada de Compras o la relativa en las Entidades deberán comprobar a la Contraloría que se encuentre garantizado el pago al testigo social conforme a la presupuestación que oportunamente se hubiese formulado para tal efecto.

Sección II

De la Acreditación y Registro en el Padrón Público de Testigos Sociales

Artículo 8.- La Unidad Centralizada de Compras, propondrá a la Coordinación a aquellas personas que considere con el perfil necesario para fungir como Testigo Social. Una vez analizados por la Coordinación, se enviarán los expedientes de los perfiles a la Contraloría, a efecto de que esta última verifique el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los presentes lineamientos, y en su caso, otorgue el registro respectivo.

Artículo 9.- La Contraloría será competente para realizar los procedimientos de acreditación y registro en el padrón público de testigos sociales de las personas físicas o jurídicas, colectivos, organizaciones de la sociedad civil, y demás interesados.



Los expedientes que remita la Coordinación a la Contraloría, contendrán los requisitos que deberán acreditar los aspirantes a testigo social siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Cuando se trate de una persona jurídica o una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables, que no persigue fines de lucro y que sus representantes cuenten con poder suficiente para actuar en su nombre;
- III. No haber sido sentenciado o sentenciada con pena privativa de libertad;
- IV. No ser persona servidora pública en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público o servidora pública federal, estatal o municipal, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- V. No haber sido sancionado o sancionada como servidor público o servidora pública, ya sea federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;
- VI. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familia.

Artículo 10.- De entre los testigos sociales registrados en su padrón, la Contraloría realizará la designación respectiva, tomando en cuenta los supuestos



y requisitos establecidos en los presentes lineamientos, así como la preparación académica y experiencia profesional que tenga el testigo social sobre el tipo de contratación pública respectiva.

Artículo 11.- Una vez efectuada la designación, la Contraloría deberá requerir a la persona física, jurídica, o al representante seleccionado para que presente su Declaración de Integridad y No Colusión, y revisará conforme a lo declarado en ésta, la existencia de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con los servidores públicos responsables de la atención, tramitación o resolución, de acuerdo con la información que al respecto hubiere proporcionado la Unidad Centralizada de Compras.

Artículo 12.- Cuando la designación recaiga en una persona jurídica, ésta deberá informar a la Contraloría el nombre de la persona física que actuará a su nombre para prestar el servicio de testigo social en el procedimiento respectivo.

Artículo 13.- En caso de que la acreditación otorgada a un testigo social venza durante la tramitación del procedimiento en el que haya sido designado, esta seguirá vigente hasta que finalice el procedimiento para el cual fue contratado.

Sección III

De la Participación, Contratación y Contraprestación del Testigo Social De la Participación

Artículo 14.- Los testigos sociales participarán en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la formulación y revisión de las bases de licitación, hasta la emisión del fallo o declaración de procedimiento desierto, o hasta el momento en que éste considere que deba excusarse de participar del procedimiento de contratación pública respectivo.

Artículo 15.- El testigo social participará con voz, pero sin voto, en la celebración de cualquier acto relativo a la contratación pública a la que haya sido designado.



Las opiniones vertidas por el testigo social deberán asentarse en el acta de la sesión correspondiente y responder a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, independencia, imparcialidad e integridad.

Artículo 16.- Es obligación del testigo social firmar cada acta de sesión dentro de las etapas del procedimiento de contratación pública en las que hubiere participado, de las cuales deberá emitir una opinión, misma que deberá referir en su testimonio final.

Artículo 17.- En las sesiones ordinarias del proceso de licitación, será obligación de la Unidad Centralizada de Compras, entregar al testigo social la información necesaria y suficiente del proceso correspondiente cuando menos con 48 horas previas a la celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se proporcionará la información cuando menos con 24 horas previas.

Artículo 18.- El testigo social deberá abstenerse de participar en el procedimiento en el cual se encuentre prestando sus servicios cuando advierta la existencia de una relación personal, familiar o de negocios con las personas físicas o jurídicas que intervengan en el mismo, en cuyo caso deberá informar de manera inmediata dicha circunstancia a la Contraloría para que designe como testigo social sustituto, previo visto bueno de la Coordinación.

En este supuesto, se realizará únicamente el pago proporcional a las etapas o actos en los que hubiera participado.

Artículo 19.- El testigo social independientemente de los testimonios que emita, en cualquier momento podrá denunciar aquellas irregularidades que detecte en los procedimientos de compra ante la Contraloría Ciudadana.

Artículo 20.- El testimonio u opinión que formule un testigo social deberá emitirse dentro de los diez días naturales contados a partir de que concluya su intervención dentro del procedimiento, y deberá contener por lo menos lo siguiente

I. Nombre, firma y número de acreditación como testigo social;



- II. Datos de identificación del procedimiento en el que intervino, así como las aportaciones realizadas, de ser el caso;
- III. Área requirente;
- IV. Nombre de los licitantes y en su caso del participante contratado;
- V. Relación de hechos en el caso de existir irregularidades, misma que deberá informarse a la Contraloría para que esta realice la investigación correspondiente en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Breve reseña de cada una de las etapas en que intervino;
- VII. Cumplimiento -o no- de la legalidad del procedimiento;
- VIII. Conclusiones, observaciones, recomendaciones, contribuciones y propuestas de mejora; y
- IX. Lugar y fecha de emisión.

Artículo 21.- El testimonio final se entregará una vez concluida la participación del testigo social a la Contraloría y a la Unidad Centralizada de Compras.

A partir de la entrega del testimonio final, empezará a contar el término de diez días naturales para su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 22.- La contraprestación del servicio de testigo social en los procesos en los que se haya determinado su participación, será cubierta de acuerdo con lo establecido por el presupuesto de egresos del año fiscal correspondiente.

Artículo 23.- El pago de la contraprestación se efectuará cuando se presente a la Unidad Centralizada de Compras o a la relativa en las Entidades, el escrito de conformidad de prestación del servicio de testigo social por parte de la Contraloría Ciudadana, así como el comprobante fiscal que corresponda.



Artículo 24.- Los testigos sociales podrán participar de manera honorífica, en cualquiera de los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.

Cuando los testigos sociales participen de forma honorífica, deberán renunciar expresamente a la contraprestación referida. Los gastos en que incurran serán por cuenta de éstos.

De la contratación

Artículo 25.- Las obligaciones emanadas de los contratos de participación del testigo social serán exigibles por todo el tiempo que dure el procedimiento de contratación pública para el que se le contrate; sin embargo, para el caso de que por causa de fuerza mayor se hayan diferido las fechas de la celebración de los actos correspondientes, estará obligado a cumplir con las mismas.

Artículo 26.- En el contrato que se celebre con un testigo social, además deberá incluirse la siguiente información:

- I. Datos generales del testigo social, tales como nombre o denominación social, domicilio para recibir notificaciones emanadas de la contratación y RFC
- II. El monto que se cubrirá como contraprestación por el servicio de testigo social, mismo que deberá establecerse en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, de acuerdo al Reglamento y al presupuesto de egresos del año fiscal correspondiente;
- III. Las obligaciones y compromisos correspondientes al testigo social para la contratación pública respectiva, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los contenidos en el presente Acuerdo, y



- IV. Los demás aspectos y requisitos que la Contraloría o la Unidad Centralizada Compras estimen necesarios, a efecto de cumplir con el marco legal aplicable.

Artículo 27.- El testigo social estará obligado a notificar con cuando menos cinco días naturales previos a la celebración del acto que deba cubrir, la imposibilidad para acudir al mismo, sin perjuicio de las consecuencias que el incumplimiento pueda conllevar de conformidad con los presentes lineamientos, así como en el contrato respectivo.

Capítulo Tercero De la Permanencia y Conclusión

Artículo 28.- La acreditación del testigo social tendrá una vigencia mínima de un año y hasta por el término de la administración municipal en que sea otorgada.

Artículo 29.- Los testigos sociales mantendrán su acreditación vigente por el periodo autorizado; salvo que se determine lo contrario por la autoridad competente al conocer y resolver alguno de los supuestos previstos en las fracciones siguientes:

- I. No emitir su testimonio dentro del término señalado en los presentes lineamientos;
- II. Incumplir con sus obligaciones normativas, sin causa justificada;
- III. Conducirse en las etapas de los procedimientos en los que participe, contraviniendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, independencia, imparcialidad e integridad;
- IV. Utilizar de manera indebida la información confidencial que con motivos de sus funciones tenga conocimiento;
- V. Abstenerse de participar en el procedimiento cuando sobrevenga una causa justificada que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;



- VI. Abstenerse de informar a la Contraloría, sobre la asunción de algún cargo público en cualquier ámbito de gobierno, o la dirigencia de algún partido político durante la prestación del servicio;
- VII. Que haya sido inhabilitado como servidor público en cualquier orden de gobierno con posterioridad a la fecha en que obtuvo el registro;
- VIII. Que haya sido sentenciado con pena privativa de libertad durante la vigencia de la acreditación;
- IX. Omitir abstenerse de participar en el procedimiento al que haya sido asignado cuando se actualice un conflicto de interés que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;
- X. Obstaculizar la función de los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución del procedimiento correspondiente en las contrataciones en las que participe;
- XI. Presentarse de manera impuntual en tres ocasiones seguidas dentro de un mismo procedimiento o en un periodo de seis meses;
- XII. La inasistencia o negativa de firmar de manera injustificada el acta de las sesiones correspondientes al procedimiento de contratación pública al que haya sido asignado; y
- XIII. No informar a la Contraloría correspondiente de los incumplimientos e irregularidades cometidas por los participantes en los procedimientos de contratación.

Al advertir o conocer por cualquier medio alguno de los incumplimientos previstos en el artículo anterior, la Contraloría solicitará al testigo social que presente un informe sobre el probable incumplimiento, el cual, de estimarlo pertinente, deberá acompañar de los medios de prueba que a su interés convenga.



**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara



Si posterior al informe del testigo social se comprueba que se configura alguno de los supuestos en el presente artículo, la Contraloría en cualquier momento podrá suspender la acreditación del testigo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Gírese atento oficio al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal en términos de lo dispuesto en los artículos 119 y 123 fracción III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Cuarto.- Se deja sin efectos el acuerdo CC/OIC/02/2019 publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 13 de febrero de 2019.

Así lo acuerda y firma Maestra Ruth Isela Castañeda Ávila, en carácter de Encargada del Despacho de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara.

Maestra Ruth Isela Castañeda Ávila
Encargada del Despacho de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara